



Asamblea Nacional

Secretaría General

**TRÁMITE LEGISLATIVO
2013-2014**

ANTEPROYECTO DE LEY: **012**

PROYECTO DE LEY:

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE ESTABLECE BENEFICIOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD U OTRAS HABILIDADES.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **20 DE AGOSTO DE 2013**

PROPONENTE: **HD. JOSÉ MUÑOZ MOLINA**

COMISIÓN: **DE LA MUJER, LA NIÑEZ, LA JUVENTUD Y LA FAMILIA.**

ANTEPROYECTO DE LEY N°012

COMISIÓN DE LA MUJER, LA NIÑEZ, LA JUVENTUD Y LA FAMILIA

Panamá, 22 de julio de 2013

Honorable Diputado

SERGIO RAFAEL GALVEZ EVERS

Presidente de la Asamblea Nacional

Respetado Presidente:

Tomando como referencia lo establecido en el artículo 165 de la Constitución Política de la República de Panamá y el artículo 108 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, los cuales me confieren iniciativa legislativa, tengo a bien presentar a la consideración de la Asamblea Nacional, el **Anteproyecto de Ley que establece beneficios para las Personas con Discapacidad u Otras Habilidades**, el cual merece la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

La República de Panamá ha dado pasos realmente importantes en todos los aspectos que se refieren a los derechos de las Personas con Discapacidad u Otras Habilidades, a través de diversas aprobaciones de leyes, tales como la ley 42 de 1999 "Por la cual se establece la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad"; la expedición del Decreto Ejecutivo 88 de 2002, que reglamenta la ley 42 de 1999; la creación de la Secretaria Nacional de Discapacidad (SENADIS), mediante ley 23 de 2007, entre otras.

Como quiera que mediante la ley 42 de 1999, se declararon de interés social, la asistencia y tutela necesarias para las personas que presenten una disminución profunda de sus facultades, la realidad y la experiencia, nos permiten concluir que hoy en día, los familiares o responsables de las personas con discapacidad u otras habilidades, incurren en muchos gastos necesarios y básicos para su desarrollo y diario vivir.

Muchos pueden ser los ejemplos que podemos citar sobre los diferentes padecimientos que experimentan a diarios no solo, las personas con discapacidad u otras habilidades, sino también sus familiares cercanos que conviven con ellos, lo cual implica que los

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL	
Presentación	22/7/13
Hora	2:40p
A Debate	
A Votación	
Aprobada	Votos
Rechazada	Votos
Abstención	Votos

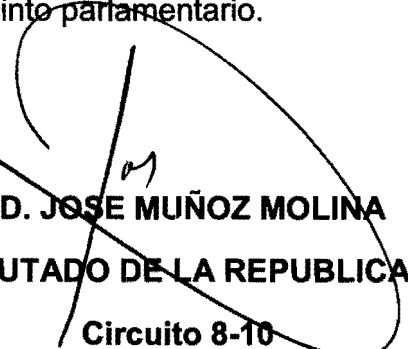
costos y gastos se duplican, por lo que urge como política de Estado, establecer una serie de beneficios que coadyuven a mitigar en parte, los diferentes gastos en que incurren estas personas.

La responsabilidad del Estado, no solo debe limitarse a expedir leyes que contengan las mejores intenciones para las personas con discapacidad u otras habilidades, tienen que traducirse en leyes que representen verdaderas opciones que faciliten su desarrollo e incorporación a la Sociedad.

Cabe destacar que, el contenido del anteproyecto señala de manera precisa que, de alcanzar la jubilación una persona con discapacidad u otras habilidades, se hará acreedora a los beneficios que contemplan la ley 6 de 1987 que reconoce beneficios para jubilados, pensionados y personas de la tercera edad, con lo cual se pretenden, que estos derechos sean permanentes.

Somos del criterio que los elementos contemplados en el presente anteproyecto de ley, son un tanto limitados, por lo que no dudamos que puedan ser adicionados otros beneficios para las personas con discapacidad u otras habilidades.

Por todas las razones y consideraciones expuestas en la presente Exposición de Motivos, le solicito que el Anteproyecto presentado, reciba el trámite legislativo que establece el Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea, para que en consecuencia sea debidamente debatido en la Comisión que corresponda y continúe su análisis y discusión en el recinto parlamentario.



H.D. JOSÉ MUÑOZ MOLINA
DIPUTADO DE LA REPUBLICA
Circuito 8-10

ANTEPROYECTO DE LEY NO.

(De 22 de julio de 2013)

**Que establece beneficios para las Personas con Discapacidad u Otras
Habilidades**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	22/7/13
Hora	2:40 p
A Debate	
A Votación	
Aprobada	Mayor
Rechazada	Mayor
Abstención	Mayor

Artículo 1. Todas las personas con discapacidad u otras habilidades que sean panameños o residentes en el territorio nacional, tendrán derecho a los beneficios que a continuación se detallan:

1. Un descuento de 50% de los precios que se cobren como entrada general o tarifa económica de las actividades de recreación y entretenimiento, tales como los cines, teatros, deportes y espectáculos públicos variados.
2. Un descuento de 30% en los medios de transporte público, tales como buses internos, trenes, lanchas y barcos. Un descuento de 25% en pasajes aéreos de empresas públicas o privadas.
3. Un descuento de 25% del valor del consumo individual de comida en los restaurantes de primera y segunda clase, de acuerdo a la clasificación de la Autoridad del Turismo de Panamá.
4. Un descuento de 15% en los establecimientos o restaurantes de expendio de comidas rápidas, sean de franquicias nacionales e internacionales.
5. Un descuento de 10% de la cuenta total por la obtención de servicio de hospitales y clínicas privadas, cuando el titular del derecho no sea beneficiario de seguro de hospitalización.
6. Un descuento en las farmacias de 10% del valor de los medicamentos que adquieran bajo prescripción médica.
7. Un descuento de 20% en los servicios médicos correspondientes a los honorarios por consulta de medicina general; un descuento de 10% por servicios odontológicos, de optometría, de oftalmología, de cardiología, de psiquiatría, de psicología y por cada intervención quirúrgica.
8. Un descuento de 10% del precio de todas las prótesis.
9. Un descuento de 50% del valor de los pasaportes.

10. Un descuento de 25% en el pago de la tarifa de consumo eléctrico de las empresas que brinden el servicio de luz, en todo el territorio nacional, el cual será aplicado indistintamente si la persona es menor o mayor de edad, para lo cual será necesario, en caso de menores, acreditar quien es la persona responsable donde reside y que la facturación del consumo eléctrico no sea mayor de B/.50.00 mensuales.

Artículo 2. La Secretaria Nacional de Discapacidad (SENADIS), establecerá los mecanismos legales para certificar quien es una persona con discapacidad u otras habilidades y, puedan estos gozar legítimamente de los beneficios que se reconocen en la presente ley.

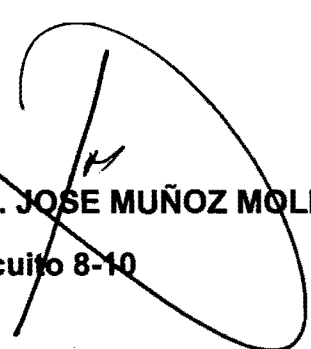
Artículo 3. Los beneficios que se reconocen en la presente ley serán permanentes y, si la persona con discapacidad u otra habilidad, alcanza la edad de jubilación, se hará acreedora a los beneficios que se reconocen en la ley 6 de 1987, que reconoce beneficios para jubilados, pensionados y personas de la tercera edad.

Artículo 4. El descuento a que hace referencia el numeral 10 del artículo 1 de la presente ley, entrará a regir a partir de la vigencia fiscal del Presupuesto de la Nación de 2014.

Artículo 5. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Presentado a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy 22 de julio de 2013, por el H.D. José Muñoz Molina.



H.D. JOSE MUÑOZ MOLINA
Circuito 8-10

PROYECTO DE LEY N°626

COMISIÓN DE LA MUJER, LA NIÑEZ, LA JUVENTUD Y LA FAMILIA



Asamblea Nacional

Comisión de la Mujer, la Niñez, la Juventud y la Familia

H.D. Marilyn Vallarino de Sellhorn
Presidenta

Teléfonos: 512-8050
Ext. 8823 /8824

Panamá, 13 de agosto de 2013
CMNJF/060/2013

Honorable Diputado
SERGIO GALVEZ EVERS
Presidente de la Asamblea Nacional
E.S.D.

Respetado Señor Presidente:

Debidamente prohijado por la Comisión de la Mujer, la Niñez, la Juventud y la Familia, en reunión efectuada el 13 de agosto de 2013 en sesión de trabajo de la Comisión, le remitimos para los trámites correspondientes **Proyecto de Ley, "Que establece beneficios para las personas con discapacidad u otros habilidades"**.

En virtud de lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Asamblea Nacional, remitimos el Proyecto de Ley correspondiente y le solicito, muy respetuosamente, se sirva impartir las instrucciones del caso para continuar con el trámite legislativo.

De usted, atentamente,

MARYLIN VALLARINO DE SELLHORN
Presidenta

Adj. Lo indicado.

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL	
Presentación	<u>20/8/13</u>
Hora	<u>10:45 m</u>
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
Presentación <u>20/8/13</u>
Hora <u>10:45 AM</u>
A Debate

Proyecto de Ley
De agosto de 2013

Que establece beneficios para las Personas con Discapacidad u otras habilidades

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA

Artículo 1. Todas las personas con discapacidad u otras habilidades que sean panameños o residentes en el territorio nacional, tendrán derecho a los beneficios que a continuación se detallan:

1. Un descuento de 50% de los precios que se cobren como entrada general o tarifa económica de las actividades de recreación y entretenimiento, tales como los cines, teatros, deportes y espectáculos públicos variados.
2. Un descuento de 30% en los medios de transporte público, tales como buses internos, trenes, lanchas y barcos. Un descuento de 25% en pasajes aéreos de empresas públicas o privadas.
3. Un descuento de 25% del valor del consumo individual de comida en los restaurantes de primera y segunda clase, de acuerdo a la clasificación de la Autoridad del Turismo de Panamá.
4. Un descuento de 15% en los establecimientos o restaurantes de expendio de comidas rápidas, sean de franquicias nacionales e internacionales.
5. Un descuento de 10% de la cuenta total por la obtención de servicio de hospitales y clínicas privadas, cuando el titular del derecho no sea beneficiario de seguro de hospitalización.
6. Un descuento en las farmacias de 10% del valor de los medicamentos que adquieran bajo prescripción médica.
7. Un descuento de 20% en los servicios médicos correspondientes a los honorarios por consulta de medicina general; un descuento de 10% por servicios odontológicos, de optometría, de oftalmología, de cardiología, de psiquiatría, de psicología y por cada intervención quirúrgica.
8. Un descuento de 10% del precio de todas las prótesis.
9. Un descuento de 50% del valor de los pasaportes.
10. Un descuento de 25% en el pago de la tarifa de consumo eléctrico de las empresas que brinden el servicio de luz, en todo el territorio nacional, el cual será aplicado indistintamente si la persona es menor o mayor de edad,

para lo cual será necesario, en caso de menores, acreditar quien es la persona responsable donde reside y que la facturación del consumo eléctrico no sea mayor de B/.50.00 mensuales.

Artículo 2. La Secretaria Nacional de Discapacidad (SENADIS), establecerá los mecanismos legales para certificar quien es una persona con discapacidad u otras habilidades y, puedan estos gozar legítimamente de los beneficios que se reconocen en la presente ley.

Artículo 3. Los beneficios que se reconocen en la presente ley serán permanentes y, si la persona con discapacidad u otra habilidad, alcanza la edad de jubilación, se hará acreedora a los beneficios que se reconocen en la ley 6 de 1987, que reconoce beneficios para jubilados, pensionados y personas de la tercera edad.

Artículo 4. El descuento a que hace referencia el numeral 10 del artículo 1 de la presente ley, entrará a regir a partir de la vigencia fiscal del Presupuesto de la Nación de 2014.

Artículo 5. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNIQUESE y CUMPLASE


Presentado a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy 13 de agosto de 2013, por la Comisión de la Mujer, la Niñez, la Juventud y la Familia.


MARYLÍN VALLARINO DE SELHORÑ
Presidenta



HD. MIGUEL A. FANOVICH T.
Vicepresidente

HD. VÍCTOR N. JULIAO T.
Secretario

HD. SERGIO R. GÁLVEZ E.
Comisionado


HD. MARIO L. MILLER B.
Comisionado

HD. LUIS EDUARDO QUIRÓS
Comisionado


HD. CRESCENCIA PRADO
Comisionada


HD. MIGUEL ALEMÁN A.
Comisionado

HD. JUAN CARLOS AROSEMENA
Comisionado

INFORME DE PRIMER DEBATE

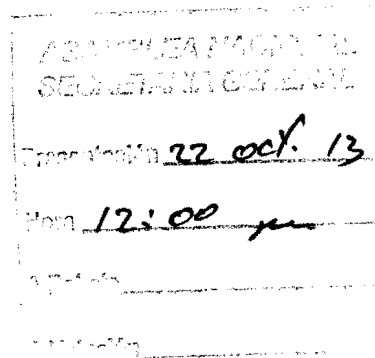
Que rinde la Comisión de La Mujer, la Niñez, la Juventud y la Familia, correspondiente al Primer Debate del Proyecto de Ley No.626 "Que establece equiparación económica para las personas con discapacidad".

Panamá, 22 de octubre de 2013

Honorable Diputado
SERGIO RAFAEL GÁLVEZ EVERS
Presidente
Asamblea Nacional.

Señor Presidente:

La Comisión de la Mujer, la Niñez, la Juventud y la Familia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 139 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, rinde el informe correspondiente al Primer Debate del Proyecto de Ley No.626 "Que establece equiparación económica para las personas con discapacidad"



I. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

El presente Proyecto de Ley corresponde al Anteproyecto No.12 presentado por el Diputado José Muñoz Molina, en fecha de 22 de julio de 2013, siendo prolijado por nuestra comisión en fecha de 13 de agosto de 2013.

II. OBJETIVO DEL PROYECTO

El presente Proyecto de Ley tiene como objetivo la equiparación económica de las personas con discapacidad, que se encuentren en el territorio nacional fundamentado en los principios de equidad, no discriminación, participación, corresponsabilidad, equiparación de oportunidades, respeto a la dignidad personal, así como en los derechos humanos establecidos en la Constitución y los instrumentos jurídicos ratificado por la República de Panamá.

Se establece una serie de beneficios económicos a las personas con discapacidad que se encuentran debidamente certificados dentro del territorio nacional, sean panameños, residentes permanentes, residentes temporales o no residentes.

III. DISCUSIÓN EN PRIMER DEBATE

Esta iniciativa fue considerada en primer debate en diferentes sesiones que realizó la comisión. De igual forma los comisionados acordaron que se realizasen una sesión de trabajo donde participasen la Secretaria Nacional de Discapacidad y las diferentes organizaciones de padres, madres, tutores y personas en discapacidad con la finalidad de mejorar y enriquecer la iniciativa legislativa.

Producto de las sesiones de trabajo se acordó modificar los artículos 1, 2, 3, y 5 del proyecto original y la eliminación del artículo 4. De igual manera, se acordó la incorporación de 4 artículos nuevos a la iniciativa legislativa.

Es importante mencionar, que se recibió opinión por escrito del Ministerio de Economía y Finanzas, manifestándose a favor de la iniciativa legislativa.

Durante la discusión y consideración del Proyecto de Ley No.626, los diputados se manifestaron a favor de la iniciativa legislativa.

RESUELVE:

Primero. Aprobar en primer debate el Proyecto de Ley No.626 “Que establece equiparación económica para las personas con discapacidad”.

Segundo. Solicitar al pleno la aprobación del segundo debate de proyecto No.626.


MARYLÍN VALLARINO DE SELLHORN
Presidenta


HD. MIGUEL A. FANOVICH T.
Vicepresidente


HD. VÍCTOR N. JULIAO T.
Secretario

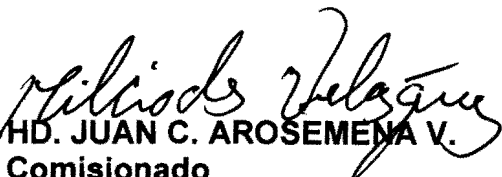
HD. SERGIO R. GÁLVEZ E.
Comisionado

HD. MARIO L. MILLER B.
Comisionado

HD. LUIS E. QUIRÓS B.
Comisionado


HD. CRESCENCIA PRADO G.
Comisionada


HD. MIGUEL ALEMÁN A.
Comisionado


HD. JUAN C. AROSEMENA V.
Comisionado

Proyecto de Ley No.
De de octubre de 2013

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
22 oct. 13
12:00 pm

**"Que establece equiparación económica para las
personas con discapacidad"**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Esta Ley tiene como objetivo la equiparación económica de las personas con discapacidad que se encuentren en el territorio nacional fundamentado en los principios de equidad, no discriminación, participación, corresponsabilidad, equiparación de oportunidades, respeto a la dignidad personal, así como en los derechos humanos establecidos en la Constitución y los instrumentos jurídicos ratificados por la Republica de Panamá.

Artículo 2. Todas las personas con discapacidad que se encuentren debidamente certificados dentro del territorio nacional, sean panameños, residentes permanentes, residentes temporales o no residentes, tendrán derecho a los beneficios que a continuación se detallan:

1. Un descuento de 50% de los precios que se cobren como entrada general o tarifa económica de las actividades de recreación y entretenimiento, tales como los cines, teatros, deportes, **actividades culturales y/o actividades de beneficencia de toda índole.**
2. Un descuento de 30% en los medios de transporte público, tales como buses internos, **transporte inter-urbano**, trenes, lanchas y barcos.
3. Un descuento de 25% en pasajes aéreos de empresas públicas o privadas **sean nacionales o internacionales.**
4. Un descuento de 25% del valor del consumo individual de comida en los restaurantes de primera y segunda clase, de acuerdo a la clasificación de la Autoridad del Turismo de Panamá.
5. Un descuento de 15% en los establecimientos o restaurantes de expendio de comidas rápidas, sean de franquicias nacionales e internacionales.
6. Un descuento de **20%** de la cuenta total por la obtención de servicio de hospitales y clínicas privadas, cuando el titular del derecho no sea beneficiario de seguro de hospitalización.
7. Un descuento en las farmacias de **20%** del valor de los medicamentos.
8. Un descuento de 20% en **honorarios por consulta de medicina general, especialidades médicas y quirúrgicas.**
9. Un descuento de **20%** por servicios médicos, técnicos de la salud y por cada intervención quirúrgica.

10. **Un descuento del 20% por servicios de fisioterapia, fonoaudiología, terapia ocupacional, siempre y cuando este servicio se estén prestando en centros especializados de rehabilitación privados.**
11. Descuento de **diez por ciento (10%)** en todas las prótesis y ortesis, así como todos los aparatos y accesorios de ayuda técnica y tecnológica para la comunicación.
12. Un descuento de 50% del valor de los pasaportes.
13. Un descuento de 25% en la facturación de consumo mensual de energía eléctrica, de entidad pública o privada, en el pago de la tarifa de consumo eléctrico, el cual será aplicado indistintamente si la persona es menor o mayor de edad, para lo cual será necesario, en caso de menores, acreditar quien es la persona responsable donde reside hasta 600 kilovatios hora (600 KWh). Se aplicara la tarifa normal al excedente de esta suma.
14. Descuento del 25 % en cuenta de cable tv que no incluya canales de películas así como también los servicios de internet del hogar de personas con discapacidad.
15. Un descuento mínimo en los precios regulares de hoteles, moteles y pensiones así:
 - a. 50 % de lunes a jueves.
 - b. 30 % los días viernes, sábados y domingo.
16. Descuento de 50% de impuestos o tasas de aeropuertos.
17. Un descuento de 25% en la tarifa de consumo de agua, de entidad pública o privada, en el pago de la tarifa de consumo eléctrico, el cual será aplicado indistintamente si la persona es menor o mayor de edad, para lo cual será necesario, en caso de menores, acreditar quien es la persona responsable donde reside, siempre que el consumo sea residencial y no sea mayor de treinta balboas (B/. 30.00). Se aplicara la tarifa normal al excedente de esta suma.
18. Descuento del 20 % en las compras de ataúdes y urnas así como en la contratación de servicios funerarios.
19. Becas en cursos, seminarios y talleres de capacitación y educativos, públicos y privados, de nivel básico, medio, superior y post.universitario.

Artículo 3. La Secretaria Nacional de Discapacidad (SENADIS), **establecerá los mecanismos técnicos y legales para expedir el certificado de discapacidad, a fin de poder acceder a la equiparación económica que se reconocen en la presente Ley.**

Artículo 4. La equiparación económica que se reconocen en la presente ley **se mantendrá durante todo el tiempo que la persona cuente con el certificado de discapacidad vigente.**

Si la persona con discapacidad alcanza la edad de jubilación, **se hará acreedora a los beneficios que se reconocen en la Ley 6 de 1987, sobre beneficios para jubilados, pensionados y personas de la tercera edad, que no sean ya contemplados en la presente Ley**

En ningún momento los beneficiarios de esta Ley podrán acogerse a ambos beneficios.

Artículo 5. Las personas naturales o jurídicas que se nieguen a prestar los servicios en las condiciones y con las tarifas establecidas en la presente Ley, serán sancionadas por la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO) o la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) según sus respectivas competencias, con multas de cincuenta balboas (B/. 50.00) a cinco mil balboas (B/. 5000.00).

El cincuenta por ciento de lo recaudado por estas multas ingresara al Fondo Rotativo de Discapacidad, creado por el artículo 15 de la Ley 23 de 2007, que crea la Secretaria Nacional de Discapacidad.

Para determinar el monto de la multa a imponerse a cada caso, se tomara en cuenta la gravedad de la falta, el tamaño de la empresa, la reincidencia, entre otros factores.

Artículo 6. La Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO) o la Autoridad de los Servicios Públicos (ASEP), exigirán que todo establecimiento público mantenga en un lugar visible los descuentos a que tienen derecho los beneficiarios de esta Ley y supervisaran el cumplimiento de todo lo dispuesto en ella, según sus respectivas competencias.

Artículo 7. Modifíquese el artículo 14 del Decreto 88 de 2002 para que quede así:

Para los efectos de los permisos a que tienen derecho las personas con discapacidad y los padres, madres o tutores de personas con discapacidad para asistir a las citas medicas, tratamiento o terapias de los mismos, se entenderá por "tiempo necesario", un máximo de ciento cuarenta y cuatros (144) horas al año. Estas horas no deben ser computadas del tiempo a que tienen derecho por permisos personales o incapacidades propias.

Cuando la atención, tratamiento o terapias de la persona con discapacidad requiera de un tiempo superior al establecido en el párrafo anterior, los padres, madres o tutores de los mismos podrán acordar con el empleador o la empleadora el tiempo necesario para la debida atención de su familiar o tutelado.

Los padres, madres, tutores o personas con discapacidad que hagan uso de estos derechos que le confiere la Ley deberán presentar al empleador o

empleadora una certificación en la cual conste el total del tiempo utilizado en cada cita de atención, tratamiento o servicio.

Artículo 8. Esta Ley modifica el artículo 14 del Decreto 88 de 2012.

Artículo 9. Esta Ley comenzará a regir a partir del 2 de enero del año dos mil catorce (2014).

COMUNIQUESE y CUMPLASE

Presentado a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy 22 de octubre de 2013 por la Comisión de la Mujer, la Niñez, la Juventud y la Familia.



MARYLÍN VALLARINO DE SELHORN
Presidenta



HD. MIGUEL A. FANOVICH T.
Vicepresidente



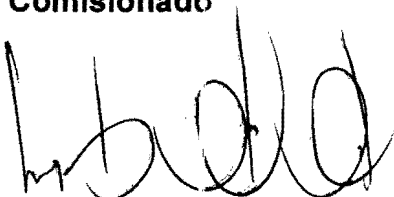
HD. VÍCTOR N. JULIAO T.
Secretario *Luis D. Davila*

HD. SERGIO R. GÁLVEZ E.
Comisionado

HD. MARIO L. MILLER B.
Comisionado

HD. LUIS E. QUIRÓS B.
Comisionado

x Carlos Rodríguez
HD. CRESCENCIA PRADO G.
Comisionada



HD. MIGUEL ALEMÁN A.
Comisionado

p Hilcindo Velázquez
HD. JUAN C. AROSEMENA V.
Comisionado